

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veintiuno.

No siendo usual de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho Dispone INADMITIR por segunda vez la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de precisar a que corresponden los gastos extras determinados para las alimentarias SARA y LAURA CAMILA NOVA OBANDO por valor de \$30.270.000,00, discriminando concretamente por que concepto, el valor y la fecha en la que fueron causados los mismos, y de ser el caso allegar al plenario los respectivos recibos o constancias que acrediten dichos rubros.

2. Corregir nuevamente el valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor NELSON ENRIQUE NOVA MUNAR, las cuales deben establecerse conforme al incremento anual del IPC. Lo anterior, como quiera que, al parecer, se interpretó erróneamente el auto inadmisorio emitido anteriormente, en el que se indicó que debía excluirse el valor de los intereses de las cuotas adeudadas según la pretensión "SEGUNDA" del escrito de demanda.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO

No. 161

a la hora de las 8:00 a.m.

07 OCTUBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **c5704b8c83630c37247fdc16207ecb0fffc3b699215d3ba7ae77956979054a3**

Documento generado en 06/10/2021 03:58:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>